



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 055 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT. **890801167-8.**

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT. **890801167-8.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT. **890801167-8**, a través de su Representante Legal: **ANDRES ELIAS BORRERO MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.781.915**, solicita mediante radicado EXT-BOL-23-000520 ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores.

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	CAP
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL PET	2018L-0009677	375 ML PET	29
AGUARDIENTE SIN AZUCAR AMARILLO DE MANZANARES	2019L-0009985	1000 ml TTBK	24
RON VIEJO DE CALDAS LEON DORMIDO FINALIZADO EN BARRICA DE ROBLE AMERICANO AÑEJO OLOROSO	2022L-0011718	750 ml	40

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional





Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 055 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.

- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	CAP
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL PET	2018L-0009677	375 ML PET	29
AGUARDIENTE SIN AZUCAR AMARILLO DE MANZANARES	2019L-0009985	1000 ml TTBK	24
RON VIEJO DE CALDAS LEON DORMIDO FINALIZADO EN BARRICA DE ROBLE AMERICANO AÑEJO OLOROSO	2022L-0011718	750 ml	40

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: ARTICULO TERCERO: Los productos autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad **DISLICORES S.A.S.**, identificada con NIT. 890.916.575-4.





Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 055 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

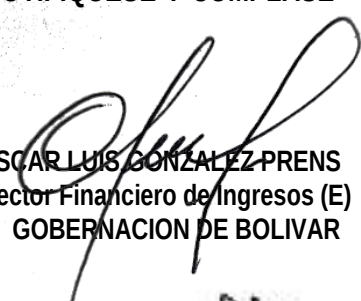
ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT. **890801167-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Zona industrial juanchito km 10, MANIZALES-CALDAS. Correo electrónico: servicioalcliente@ilc.com.co

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 14 días del mes de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR LUIS GONZALEZ-PRENS
Director Financiero de Ingresos (E)
GOBERNACION DE BOLIVAR

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaria de Hacienda) 

Revisó: Ever Manuel Caicedo Mercado (Profesional Universitario – Fiscalizador)

